



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01328

(28 de julio de 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830037250-6, en adelante la Sociedad, para el Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira del Departamento de Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces, entre otras.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio modificó las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 de 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, adicionando algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre y estableciendo las obligaciones respectivas.

Que mediante Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio confirmó la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS corresponde al KI9-08302X.

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), (en adelante Autoridad Nacional), resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar unas obligaciones, relacionadas con el Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional denegó la solicitud de revocatoria o suspensión presentada por el apoderado de la Asociación de Piscicultores del departamento del Huila (ASOPISHUILA), frente a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2004.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 M3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante la Resolución 493 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional rechazó la solicitud de revocatoria presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero frente a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas en el área de intervención de “Proyecto hidroeléctrico el Quimbo Área Vaso del Embalse”.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del “Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, en el sentido de confirmar todas sus partes.

Que mediante la Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento el artículo trigésimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, en el sentido indicar que el monitoreo de calidad de aire deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe en el cual se relacionaran las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de desarrollo económico y/o actividad productiva, en toda el área de influencia del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la complementación del plan de contingencias.

Que mediante la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional adicionó la obligación de presentar la propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36m³/s, de tal manera que se asegure que en todo momento se dan las condiciones mínimas de 36 m³/s, teniendo en cuenta para ello que el caudal ecológico aportado a través de la descarga de fondo, solo fue considerado durante el llenado del embalse, en cumplimiento del Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo y de la Ficha de Manejo 7.2.7.6.5 Caudal ecológico durante el llenado y operación, entre otras.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la implementación de las recomendaciones del estudio poblacional presentado para cada una de las especies denominadas *Lontra longicaudis*, *Geochelone carbonaria*, *Podocnemis lewyana* y *Aotus griseimembra*, reportando el



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

cumplimiento de la ejecución de cada una de estas acciones, de forma independiente, entre otras.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bénticos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante la Resolución 752 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional rechazó recurso de reposición interpuesto por la Gobernadora encargada del Departamento del Huila contra la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución 1499 del 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, en el sentido de establecer que la sociedad debe realizar la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros in situ (Oxígeno Disuelto (OD), Conductividad, Turbidez, Sólidos en Suspensión (SS), pH, Temperatura, Niveles de la corriente y Precipitación), en puntos que sean representativos de las estaciones MGE1 y MGE4, entre otras.

Que mediante la Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de establecer que la Sociedad debe garantizar durante la etapa de operación del distrito de riego del reasentamiento de San José de Belén el suministro de agua para todas las parcelas adecuadas, con el fin de atender el déficit en la disponibilidad del recurso hídrico, que asegure la reactivación económica de esta población, entre otras.

Que mediante la Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, en el sentido de modificar la temporalidad establecida para presentar los requerimientos del artículo primero, entre otras.

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entra otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, la modificación (No. 002) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”*, suscrita el 9 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante la Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la presentación del análisis para los resultados de los muestreos nictimerales del embalse que se presenten como soporte del cumplimiento de la ficha 8.2.3.5.2 Alteración de la calidad del agua en el embalse, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con la presentación de la inversión forzosa de no menos del 1% ejecutadas en el año 2019, lo cual quedó plasmado en el Acta 540 del 18 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad.

Que mediante comunicación con radicación 2021059359-1-000 del 31 de marzo de 2021, la Sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 23, correspondiente al periodo de operación comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2020, y el certificado de Revisor Fiscal en el que informa las inversiones realizadas en el Sistema de Medición de filtraciones durante el Período 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019.

Que mediante la Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Gobernación del Huila contra la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos. Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

El 9 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 464 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional, el competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto hidroeléctrico *“El Quimbo”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual expresamente consagró:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (...).”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de los requisitos previstos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previó la presentación del plan de inversión con la base actualizada, momento en el cual el titular del proyecto puede presentar nuevas líneas o programas para la destinación de los recursos o desistir de las aprobadas, lo que constituye una solicitud de modificación del Plan de Inversión aprobado.

Al respecto, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual “La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”.

Al respecto, la Sociedad a través de la comunicación con radicación 2019184564-1-000 del 25 de noviembre del 2019, presentó solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la cual, fue evaluada mediante el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, y que, en virtud de la viabilidad otorgada en dicha evaluación, en el artículo noveno de la mencionada Resolución se aceptó la liquidación parcial actualizada por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.989.663.533,76), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.598.966.353.376), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

“(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS (SIC) NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CTVS. (SIC) (\$1.193.696.658,43).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOS MIL OCHOSCIENTOS (SIC) CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS (SIC) NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.859.000.291).

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS (SIC). (\$13.130.663.242,76).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$15.989.663.533,76
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.859.000.291
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizada al artículo 321.	\$ 13.130.663.242,76

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

“(…)”

De manera posterior, a través de la comunicación con radicación 2021059359-1-000 del 31 de marzo de 2021, la Sociedad presentó ante la Autoridad Nacional el certificado de Revisor Fiscal en el que informa las inversiones realizadas en el Sistema de Medición de Filtraciones durante el período 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019, motivo por el cual, a

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

través del Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, se realizó el respectivo análisis indicando lo siguiente:

“(…)

Tabla 4 Ítems certificados y para liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
“Sistema de Medición de Filtraciones”- Resolución 938 del 26 de junio de 2018

ÍTEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (PERIODO 15/12/2017 a 6/08/2019)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$ 0,00
Obras civiles	\$ 23.866.318.575,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	0
TOTAL, BASE CERTIFICADA	\$ 23.866.318.575,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 238.663.185,75

Fuente: Certificado Revisor Fiscal radicado 2021031991-1-000 del 24 de marzo de 2021 y 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021.

A continuación, se transcribe la relación de obras de construcción del Sistema de Medición de Filtraciones, que se incluyen en el anexo del certificado expedido el 14 de enero de 2021, en el cual se relacionan 19 Actas parciales, con sus respectivas facturas, los costos incluyen las siguientes Obras Civiles: Bombeo, concreto para cacetas, acero de refuerzo, Conformación y mantenimiento de la Contraataguía, concretos, tuberías, Terraplenes Mantenimiento vías, barrera de protección contra caída de rocas, entre otras. Así: (Ver página 209 del Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021)

“(…)

Una vez revisada la certificación, se observa que la sociedad informó el costo de construcción del sistema de medición de filtraciones, en pesos, inversiones que se enmarcan en los ítems base de liquidación establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019; por lo anterior el valor certificado debe ser adicionado a la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

“(…)”

Así las cosas, teniendo en cuenta la información aportada por la Sociedad en relación con las inversiones realizadas en el Sistema de Medición de Filtraciones durante el período 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019, el Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, actualizó el valor de la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, determinando lo siguiente:

“(…)”

ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVS. (SIC) (\$238.663.185,75), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de VEINTI TRES (SIC) MIL OCHOSCIENTOS (SIC) SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIESESCIOCHO (SIC) MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$23.866.318.575), valor que incluye las inversiones base de liquidación del Sistema de Medición de Filtraciones realizadas entre el 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019, del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo”; ejecutadas de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, mediante las cuales se modifica la Resolución 0899 del 19 de mayo de 2009. El monto antes referido se adiciona al aprobado por esta Autoridad en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, por lo anterior el valor Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1% acumulada a la fecha de elaboración del presente concepto es el siguiente:

Tabla 5. Base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% Acumulada a 31 de diciembre de 2020

Detalle	Base de Liquidación	Valor Liquidación sobre Base Certificada
Liquidación Aceptada en Artículo Noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021. (Incluye incremento del 10% por actualización con art. 321 de la Ley 1955 de 2019). Periodo (2010/2018)	1.598.966.353.376,00	\$ 15.989.663.533,76

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Certificado Sistema de Medición de Filtraciones, actividades de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 (período 15/12/2017 a 6/08/2019)	23.866.318.575,00	\$ 238.663.185,75
Total, base de liquidación (año 2010 a 6 de agosto de 2019)	\$1.622.832.671.951,00	\$ 16.228.326.719,51

Fuente Certificados de Revisor Fiscal radicados 2019184586-1-000 del 25 de noviembre de 2019, 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020 y 2021031991-1-000 del 30 de marzo de 2021.

Aunado a lo anterior, y tras la revisión del expediente LAM4090, se tiene que en atención al requerimiento realizado a través del número 2 del Acta de Control y Seguimiento 540 del 18 de diciembre de 2020, el cual está relacionado con la titularización de predios, la Sociedad informa que el valor actual pagado por adquisición de predios incluido gastos notariales, corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$133.720.647.957), por lo cual, tras el análisis correspondiente, el Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, determino lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, el valor actual del ítem de Adquisición de Predios corresponde al a suma de \$133.720.647, por lo anterior la sociedad debe presentar certificado de contador público o revisor Fiscal adicionando la suma de \$4.143.713.378 a la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%. Según el siguiente Detalle:

Adquisición de Predios Certificado a 2018	\$129.576.934.579,00
Adquisición de Predios a 2020	133.720.647.957,00
Mayor Valor pendiente de certificar	\$4.143.713.378,00
1% Adicional Liquidación 1%	\$41.437.133,78

Acorde a la respuesta de la sociedad “El valor base reportado en la solicitud de acogimiento al Art. 321 el cual fue de COP \$ 129.576.934.579, con un avance del 83% (864 predios) asciende con corte a diciembre de 2020 a COP \$133.720.647.957, correspondiente a 871 predios de 1045 en total. Avance al 83,3%. Se adjunta archivo con la memoria de cálculo de los valores.” Es necesario que la sociedad ajuste el valor del Ítem de Adquisición Terrenos e inmuebles y presente el certificado de contador público, adicionando dicho valor al monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Por otra parte, una vez revisado el ajuste del Plan de Inversión de1%, radicado por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en el ICA 23 radicado 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021, se observa que no corresponde al total de la inversión forzosa de no menos del 1%, que debe efectuar acorde con los certificados de revisor fiscal allegados al expediente, en los radicados 2019184586-1-000 del 25 de noviembre de 2019, 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020 y 2021031991-1-000 del 30 de marzo de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de DIESCISEIS (SIC) MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO (SIC) MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS (SIC) MIL SETESCIENTOS (SIC) DIESCINUEVE (SIC) PESOS CON CINCUENTA Y UN CTVS. (SIC) (\$ 16.228.326.719,51).

➤ **Detalle de los valores asignados a los proyectos del Plan de Inversión del 1% por la sociedad EMGESA S.A E.S.P. en el ICA 23:**

Proyecto/ o Programa del Plan de Inversión del 1%	Monto asignado del Plan de Inversión del 1%
Formación de Promotores Ambientales	\$450.000.000
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	\$6.188.985.317
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (incluye el valor del convenio para la descontaminación, protección y educación ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguila y Buenavista de El Agrado -Huila.)	\$3.339.610.283
Total, Recursos Plan de Inversión del 1% a 2018.	\$9.978.595.600

Fuente Plan de Inversión del 1% ICA 23 radicado 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Como se observa en la tabla anterior el valor del Plan de Inversión presentado por la sociedad EMGESA S.A E.S.P, en el ICA 23 asciende a la suma de \$9.978.595.600 , valor que difiere del valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado a diciembre de 2020 que corresponde a la suma de DIESCISEIS (SIC) MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO (SIC) MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS (SIC) MIL SETESCIENTOS DIESCINUEVE (SIC) PESOS CON CINCUENTA Y UN CTVS. (SIC) (\$ 16.228.326.719,51), con base en las certificaciones de revisor fiscal allegadas al expediente y al valor de la actualización aceptada por esta autoridad en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

(...)

Tabla 5. Base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% Acumulado a 31 de diciembre de 2020

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)- Aceptado en Auto 0462 del 8 de marzo de 2021.	\$ 15.989.663.533,76
Valor a aceptar correspondiente a sistema de medición de filtraciones (Certificado año 2020)- Viable de aceptar en el presente Concepto.	\$ 238.663.185,75
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ -
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 2.871.801.980,00
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Actualizado a 2020.	\$ 13.356.524.739,51

Fuente elaboración Propio del Equipo Evaluador

(...)

Ahora bien, tras realizar la revisión del avance de los proyectos en ejecución, presentado por la Sociedad por medio de la comunicación con radicación 2021059359-1-000 del 31 de marzo de 2021, Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 23, Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, consideró lo siguiente:

(...)

Una vez revisado el avance de los proyectos en ejecución, presentado por la sociedad EMGESA S.A. ES.P. en el ICA 23 se observa que el predio denominado Lote No. 4 localizado en el municipio de San Agustín, fue adquirido mediante Escritura Publica 589 del 15 de diciembre de 2020 por la suma de \$685.800.000, adicionalmente en gastos de escrituración, impuesto de registro y boleta fiscal, la sociedad soporta la suma de \$12.801.689, valor que se adicionó en la tabla de Balance de inversión Forzosa de no menos del 1%, al monto en ejecución de la Resolución 0462 del 8 de marzo de 2021.

(...)

Así las cosas, y de conformidad con certificado de Revisor Fiscal en el que informa las inversiones realizadas en el Sistema de Medición de filtraciones durante el Período 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019, y el análisis realizado en el Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, la Autoridad Nacional procederá a modificar el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, con el fin de actualizar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto hidroeléctrico “El Quimbo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS.(\$ 16.228.326.719,51),

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

valor que incluye las inversiones base de liquidación del Sistema de Medición de Filtraciones realizadas entre el 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$238.663.185,75).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$2.871.801.980,00).

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$13. 356.524.739,51).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$16.228.326.719,51
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.871.801.980,00
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizada al artículo 321.	\$ 13.356.524.739,51

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar los soportes documentales que permitan verificar el ajuste a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% con corte 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

1. Ajustar el ítem de Adquisición Terrenos e Inmuebles, certificando por contador público o revisor fiscal, el mayor valor pagado a corte diciembre de 2020, que corresponde a un incremento en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% por la suma de \$4.143.713.378.
2. Informar a que Línea de inversión y programa se adicionarán los recursos por la suma de \$280.100.319.53, acorde con el certificado de costos del sistema de medición de filtraciones que genera un mayor valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, por la suma de \$ 238.663.185,75; y el incremento en el ítem de adquisición de terrenos e inmuebles a diciembre de 2020, que corresponde a la suma de \$41.437.133,78.
3. Ajustar el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con el valor acumulado a 31 de diciembre de 2020, de tal manera que el valor corresponda a los valores certificados por el Revisor fiscal acumulados a 31 de diciembre de 2020 (\$16.228.326.719,51), incluido el incremento por actualización.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, proferida por la Autoridad Nacional no modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.250-6 o a quien haga por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Gobernación del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de julio de 2021



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores

YURI KATHERINE ROA BUITRAGO
Profesional Jurídico/Contratista

**Revisor / Lector**

OSCAR GILBERTO GALVIS
CAMACHO
Revisor Jurídico/Contratista



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Expediente LAM4090
Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021.
Fecha: 27 de julio de 2021

Proceso No.: 2021156649

Archívese en: LAM4090
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.